



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA BERENICE QUINTERO MESA
<b>DEMANDADA</b>	FLOR MARIA ORTIZ GÓMEZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021-00213 00
<b>ASUNTO</b>	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Expuestas así las cosas, se evidencia la procedencia de lo peticionado, en cuanto no se ha notificado a la demandada de la existencia de este proceso.

En ese orden de ideas, se autorizará el retiro de la demanda.

No habrá condena en perjuicios, considerando que no se había notificado a la demandada.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva con garantía real formulada por MARIA BERENICE QUINTERO MESA en contra de FLOR MARIA ORTIZ GÓMEZ.

No se hace necesario entregar de manera física la documentación del expediente, como quiera que, este reposa de forma digital.

Por Secretaría procédase de conformidad.

## NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab42b1e6b71cf6f72707a52c46f671a47f2065d056f9b677d2d0312a74cbbc4**

Documento generado en 23/06/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>